



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia  
Demandante: Fabio Segura Romero  
Demandados: Inversiones Montejo Salgar y Cía. Ltda.; Perenco Oil and Gas Colombia Limited; Promotora de Inversiones C. Montejo y Cía. Ltda.; y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con M.I. 366-2270.  
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00007-00

El apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal ordenada en proveído del 10 de marzo de 2023, aportada el 05 de mayo de 2023, visible en la anotación 18 del expediente digital, interrumpiendo el plazo concedido según lo previsto en el literal c artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa el poder otorgado por Perenco Oil Gas Colombia Limitada allegado el 24 de mayo de 2023 al correo electrónico institucional, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Negar la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito por haberse cumplido con la notificación personal a la entidad demandada Perenco Oil Gas Colombia Limitada.
2. Reconocer al abogado Néstor Eliecer Prada Daniel como apoderado judicial de Perenco Oil Gas Colombia Limitada según el poder especial otorgado.
3. Tener a Perenco Oil Gas Colombia Limitada notificada del auto que admitió la demanda a partir de la notificación por estado de la presente decisión.
4. Conceder treinta (30) días a la parte demandante para que aporte las fotografías que den cuenta de la fijación de la valla regulada en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:  
José Luis Gualacó Lozano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b352101c9ddf1ed8c4bd98e322ea6978acb949d38c6779b47d52fb2af1ee20fa**

Documento generado en 19/10/2023 03:52:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**